

BOLETIN INFORMATIVO



A G E N C I A S A D U A N A L E S

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
MAS RELEVANTES DEL DIA

12 DE NOVIEMBRE DEL 2025

EDICION VESPERTINA: DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Presidencia de la República mediante Edición Vespertina publica en el DOF el día 10 de noviembre de 2025, el DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (el día 11/11/2025).

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

Derivado que el arancel de importación vigente para el azúcar, bajo trato de nación más favorecida, actualmente no ofrece la protección suficiente a la agroindustria nacional dada la caída de los precios internacionales de este producto, por lo que se considera necesario modificar los aranceles específicos aplicables de 0.36, 0.338 y 0.39586 dólares por kilogramo (Dls EUA por Kg) a 156% y 210.44% ad-valorem, según corresponda a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

En este contexto, se **modifica** la tasa a la importación de 8 fracciones arancelarias de la TIGIE, relativas a los distintos tipos de azúcares, así como cacao en polvo con adición de azúcar y jarabes aromatizados, listados en la siguiente tabla.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDA D	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUEST O DE IMP.	IMPUEST ODE EXP.
1	701.12.05 De remolacha.	Kg	156	Ex.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Kg	156	Ex.
	1701.14.91 Los demás azúcares de caña.	Kg	156	Ex.
	1701.91.04 Con adición de aromatizante o colorante.	Kg	156	Ex.
	1701.91.04 Con adición de aromatizante o colorante.	Kg	156	Ex.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

1	701.99.99 Los demás.	Kg	156	Ex.
	1702.90.01 Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Kg	210.44	Ex.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	Kg	156	Ex.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Kg	156	Ex.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Alcance al Boletín 3: Operaciones Piloto del Esquema de Despacho Anticipado en la Aduana de Manzanillo.(Boletín No. 5)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a nuestra circular G-0286/2025 de fecha 6/10/2025, mediante la cual les dimos a conocer información sobre el Boletín Técnico Informativo No. 03/2025, respecto a la reactivación de operaciones piloto del esquema de despacho anticipado en la aduana de Manzanillo, sobre el particular, la ANAM ha publicado en su página web el Boletín Técnico Informativo No. 05/2025 de fecha 6/11/2025, para disponer lo siguiente:

Con la finalidad garantizar la coordinación efectiva entre las autoridades aduaneras y los actores del comercio exterior, propiciando un entorno operativo ordenado y eficiente, así como con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo y la correcta implementación de las operaciones bajo el esquema en comento, invita a los usuarios a validar previamente con la referida aduana la disponibilidad para llevar a cabo operaciones bajo el esquema de Despacho Anticipado.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de caucho termoplástico estireno butadieno estireno originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, publicó en el D.O.F. del 11/11/2025, la Resolución citada al rubro, **la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.**, como se indica a continuación:



Producto: CAUCHO TERMOPLÁSTICO ESTIRENO BUTADIENO ESTIRENO

Fracciones arancelarias	3903.90.99, 4002.11.99, 4002.19.02, 4002.19.99 y 4002.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
Países de origen	República Popular China.
Tipo de Resolución	Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping
Resolución de la autoridad	Se impone una cuota compensatoria definitiva de 0.8324 dólares por kilogramo Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva No estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China la comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el “Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales” del 04/02/2022
Antecedentes	D.O.F. 07/08/2024 Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping



A G E N C I A S A D U A N A L E S

*Anteproyecto de la Simplificación de Trámites que se realizan ante la COFEPRIS
(estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos)*

Aspectos relevantes:

Se eliminará la obligación de presentar de manera física los requisitos de los trámites que se señalan en el Art. Primero, entre ellos:

- A) Solicitud de visita de verificación para toma de muestras y liberación de estupefacientes y psicotrópicos (COFEPRIS-03-001);
- B) Aviso de Ingreso de materias primas o medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o psicotrópicos (COFEPRIS-03-002);
- C) Permiso sanitario de importación de materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos (COFEPRIS-03-012);
- D) Modificación al permiso sanitario previo de importación de materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos (COFEPRIS-03-019)).

*No obstante, la información indispensable contenida en ellos se deberá requisitar en los formatos físicos o en línea, según proceda, para la debida sustanciación de los trámites.

Prevé fusionar los trámites COFEPRIS-03-012, COFEPRIS-03-013 y COFEPRIS-03-003 (Art. Segundo) para quedar con el nombre de “Permiso sanitario de importación, exportación y adquisición en plaza de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos” con la homoclave COFEPRIS-03-023 y a su vez, se establecen los requisitos del mismo en el Art. Tercero del Acuerdo en comento. Dicho trámite se integrará al Sistema Integral de Sustancias (Art. Séptimo).

Implementará la reducción de tiempo de resolución para el trámite COFEPRIS-03-023 en mención, pasando de 14 días hábiles a 8 días hábiles para las modalidades de importación y exportación (Art. Sexto).



A G E N C I A S A D U A N A L E S

La COFEPRIS no solicitará documentación emitida por la misma, copias simples, ni requisitos adicionales a los establecidos en el presente Acuerdo (Art. Octavo)

Previo a la gestión de los trámites previstos en el presente Acuerdo, las personas solicitantes, deberán adjuntar, por única ocasión, la información y documentación requerida en el apartado denominado “Expediente Digital” en el Sistema Integral de Sustancias. Dicho apartado, deberá mantenerse actualizado en todo momento, siendo responsabilidad de la persona solicitante la veracidad de la misma.

En tanto no entre en operación en la VUCEM las modificaciones y trámites objeto del Presente Acuerdo, será necesario presentar los formatos en físico, formularios de Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior o formularios de DIGIPRIS: Trámites Electrónicos según sea el caso; así como la presentación física del Permiso sanitario de importación, exportación y adquisición en plaza de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos para los trámites “Modificación o prórroga al permiso sanitario de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos” con homoclave COFEPRIS-03-019, la “Solicitud para inspección en la aduana, toma de muestras y liberación de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos” con homoclave COFEPRIS-03-001, entre otros. (Transitorio Cuarto)

Los relativo a la eliminación de la obligación de presentar de manera física determinados requisitos, con excepción del trámite “Registro de actividades reguladas de productos químicos esenciales”, de fusión y sus correspondientes requisitos, actualización de denominación y los requisitos inherentes a las mismas, prevén entrar en vigor a los treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el DOF, cuando sean ingresados de manera presencial, mediante la plataforma VUCEM o a través de DIGIPRIS: Trámites Electrónicos, presentando para tal efecto el formato físico o formulario correspondiente y los requisitos actualizados (Transitorio Primero)

Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación (Transitorio Segundo)

Una vez que entre en operación el Sistema Integral de Sustancias se encontrará disponible la Modificación o prórroga al permiso sanitario de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos (Transitorio Quinto)

Lo relativo a la reducción de plazos entrará en vigor hasta que los trámites se encuentren digitalizados y puedan gestionarse de forma automatizada en la plataforma correspondiente (Transitorio Séptimo)